



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:** los Informes N° 000308-2023-DGIA/MC y N° 367-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y los Informes N° 1114-2023-OGAJ/MC y N° 1189-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, establece que las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la norma citada, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 24 del precitado Decreto de Urgencia N° 022-2019, señala que el Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, indica que la potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de dicha norma;

Que, el literal c) del artículo 38 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2020-MC, define a la Autoridad Instructora como la Unidad funcional no orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, con competencia para realizar los actos de instrucción del procedimiento sancionador.

Que, el artículo 38 del reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 17-2020-MC estableció una serie de definiciones con la finalidad de delimitar la competencia de las áreas que van a ejercer las facultades fiscalizadora y sancionadora, determinando la siguiente estructura: Autoridad Fiscalizadora (Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios), Autoridad Instructora (Unidad Funcional no Orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes), Autoridad Decisoria (Dirección General de Industrias Culturales y Artes) y Autoridad Resolutiva (Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, dispone que: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas y alcances y responsabilidad". Asimismo, dispone que dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. De igual forma, señala que las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. Señala también que las unidades funcionales, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga de sus veces

En virtud a ello y previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Resolución de Secretaría General N° 000117-2022-SG/MC se conformó la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, competente para realizar actos de instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019. Dicha unidad funcional instructora cuenta con las funciones establecidas en la mencionada resolución y se conforma como una Unidad Funcional no Orgánica dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de acuerdo al literal c) del artículo 38 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y se encuentra a cargo de un/a coordinador/a designado/a por su titular.

Que, mediante Informe N° 308-2023-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes consultó a la Oficina General de Asesoría Jurídica si la creación de una Unidad Funcional no Orgánica dentro de ella a cargo de la instrucción de los procedimientos sancionadores podría resultar contraria a la interpretación formulada por el Ministerio de Justicia a través de la Consulta Jurídica N° 005-2017-JUS/DGDOJ, por lo que consultó si es posible delegar a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) la facultad instructora, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el referido Ministerio.

Que, mediante Informe N° 1114-2023-OGAJ/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que sería necesario el cumplimiento de la Directiva N° 002-2021-SG/MC denominada "Lineamientos para el proceso de atención jurídico legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica ante las solicitudes de los órganos, proyectos especiales y unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura" para poder realizar la consulta.

Que, mediante Informe N° 367-2023-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes volvió a realizar consulta a la Oficina General de Asesoría Jurídica en cumplimiento de la Directiva N° 002-2021-SG/MC.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 1189-2023-OGAJ/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo al artículo 49 y 78 del TUO de la Ley N° 27444 no sería legalmente factible delegar la facultad instructora a un órgano o dependencia distinta a la prevista en el artículo 38 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022- 2019, debiendo ser ejercida por la Unidad Funcional no Orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. De igual forma señaló que de acuerdo al numeral 2 del artículo 258 del TUO de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora está regida, entre otros, por el debido procedimiento, el cual señala que el ejercicio de la potestad sancionadora debe establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas, por lo que se cumple dicho principio al existir 2 autoridades distintas: Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Que, en ese sentido, atendiendo a lo considerado en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir acto resolutivo que nombre al Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el cual se encargará de la fase instructora a fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Decreto de Urgencia 022-2019 en lo que le corresponda.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes**

Designar al Sr. Oscar Junior Caballero Hinostraza, Especialista Legal II (CAS) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, como Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y en adición a sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0199-2023.

### **Artículo 2.- Funciones**

Las funciones del Coordinador de la Unidad Funcional Instructora de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes se encuentran señaladas del artículo 56 al 62 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, así como en las normas supletorias aplicables.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### **Artículo 3.- Publicación**

La presente resolución es publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES